



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2021-00529-00.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT. 890.300.279-4

DEMANDADO: KATIA LEONOR OVALLE ROMERO, C.C. 49.768.815

PROVIDENCIA: DECRETA TERMINACION

ASUNTO A TRATAR:

El BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderado judicial, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares en caso de haberse decretado, y el archivo del expediente.

CONSIDERACIONES:

El artículo 461-1, del C.G.P., habilita al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para que antes de iniciada la audiencia de remate, solicite la terminación del proceso, con la correspondiente cancelación de cautelas.

En ese sentido, se evidencia en el expediente que el apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A., doctor CARLOS OROZCO TATIS, cuenta con la facultad para recibir, lo que le posibilita la disposición del derecho en litigio, materializando el cumplimiento de los presupuestos fácticos y de derecho establecidos en la norma mencionada, y viabiliza su procedencia.

Así las cosas, resulta procedente decretar la terminación del proceso ante la extinción de la obligación ejecutada, por el pago total de la obligación.

Por último, se advierte que no se encuentra inscrita solicitud de embargo de remanentes proveniente de otro juzgado.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sin lugar a levantar medidas cautelares, toda vez que no fueron decretadas.

TERCERO: Sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada a través de mensaje de datos.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25ec6d83c39c89bb77f5f87431c69e338089614212c26096fca9b3d6567f812**

Documento generado en 30/06/2023 08:04:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>